

Nota técnica relativa a los Protocolos del 8 de junio de 1977 adicionales a los Convenios de Ginebra

El primer Convenio de Ginebra data de 1864 y versa sobre la protección a los militares heridos y enfermos en el campo de batalla.

El año 1899, por los Convenios de La Haya, se extendió la protección a los militares heridos, enfermos y náufragos en la guerra marítima.

En 1929, por la revisión y ampliación de los Convenios pasaron a estar bajo la protección del derecho de Ginebra los prisioneros de guerra de los conflictos armados internacionales.

En 1949, se aprobaron los cuatro Convenios de Ginebra, actualmente en vigor, dedicado cada uno de ellos a la protección de una categoría de víctimas en tiempo de conflicto armado internacional:

- I Convenio: heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña
- II Convenio: heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar
- III Convenio: prisioneros de guerra
- IV Convenio: población civil

Cabe señalar que, en el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra, se estipula una protección básica para todas las personas que no participan directamente en las hostilidades durante los conflictos armados no internacionales.

Actualmente, en 30 de septiembre de 1984, 160 Estados son Partes en los Convenios de Ginebra.

De 1974 a 1977, tras trabajos preparatorios minuciosos, la Conferencia Diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del

derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados examinó, durante cuatro periodos de sesiones de unos dos meses cada uno, los proyectos de los dos Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra, cuyo texto fue aprobado finalmente por consenso el 8 de junio de 1977. Firmaron el Acta Final de la Conferencia 101 Estados así como tres movimientos de liberación.

Actualmente, en 30 de septiembre de 1984, 46 Estados son Partes en el Protocolo I y 39 en el Protocolo II.

Cada uno de estos Protocolos es una importante contribución para la adaptación del derecho internacional humanitario a los problemas actuales.

Protocolo I: Protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales

Este Protocolo, que completa los cuatro Convenios de Ginebra aplicables a los conflictos armados internacionales, es un gran progreso del derecho internacional humanitario a dos niveles: por una parte, se desarrolla la protección a la población civil; por otra parte, se tienen en cuenta los problemas de la totalidad de los Estados actuales, y se hace que el derecho internacional humanitario sea más universal en su concepción y en su formulación.

Por lo que respecta al *desarrollo de la protección a las personas civiles*, se destacan los puntos siguientes:

- En adelante, *el personal sanitario civil*, debidamente reconocido y autorizado por la Parte en conflicto de la que depende, se beneficia de una protección similar a la reservada hasta el presente al personal sanitario. De la misma manera, se protege mucho más la *misión médica* y los *transportes sanitarios* (particularmente aéreos), civiles o militares, también pueden utilizarse con mayor frecuencia y mejor. Además, se mejora el *señalamiento protector* y es objeto de un Anexo en el Protocolo.
- Por primera vez, se estipula claramente el principio de que las familias tienen derecho a conocer la suerte corrida por sus allegados de los que están separados, y, en virtud de ese principio, se aprobaron nuevas disposiciones sobre las *personas desaparecidas* y sobre los restos de las personas fallecidas.
- La población civil y las personas civiles se benefician en adelante de una *protección general contra los efectos de las hostilidades* (recordemos que en el IV Convenio se protege a las

personas civiles únicamente cuando están en poder del enemigo). Para ello, se introdujeron diversas normas relativas a la conducción de las hostilidades, algunas de las cuales figuran en los Convenios de La Haya aprobados a comienzos de este siglo. La reafirmación del principio según el cual no es ilimitado el derecho a elegir métodos o medios de guerra, la prohibición de los ataques contra la población civil o de los ataques con efectos indiscriminados, la protección de los bienes de carácter civil, de los bienes culturales, de los lugares de culto, de los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil, de las obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas así como la prohibición de las represalias contra determinadas personas o bienes son los elementos esenciales de la protección general a las personas civiles contra los efectos de las hostilidades, que pueden considerarse como el más sustancial progreso del Protocolo I.

- Se estipula el respeto y la protección de los *organismos de protección civil* cuya intervención, particularmente en casos de bombardeo, puede salvar innumerables vidas humanas.
- Se amplía la posibilidad de enviar *socorros* para la población civil.

Cuando se elaboraron los Convenios de 1949, numerosos Estados no eran aún independientes. Esos Estados pudieron hacer escuchar su voz en la Conferencia de 1974-1977, lo que favoreció el *desarrollo de la universalidad del derecho internacional humanitario*. Lograron resultados tangibles en particular por lo que respecta a las cuestiones siguientes:

- Puede aplicarse, en adelante, a las *guerras de liberación nacional* el derecho internacional humanitario en su totalidad.
- Se reconoce al *guerrillero* como combatiente y como prisionero de guerra en caso de captura bajo condiciones menos estrictas que en los textos anteriores.
- Se niega al *mercenario* el derecho al estatuto de prisionero de guerra.

Protocolo II: Protección de las víctimas de los conflictos armados no internacionales

Este Protocolo completa, mediante normas más detalladas, el artículo 3 común a los 4 Convenios de Ginebra. Se aplica en los

conflictos armados, a los que no se refiere el Protocolo I, «que se desarrollen en territorio de una Alta Parte contratante entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el presente Protocolo».

Los *progresos esenciales* aportados por el Protocolo son los siguientes:

- Se dan *garantías fundamentales* a toda persona que no participe directamente en las hostilidades, se prevén disposiciones especiales para las personas privadas de libertad y por lo que respecta a las diligencias penales.
- Se introducen normas detalladas para *proteger a los heridos, a los enfermos y a los náufragos*, completadas, en particular, por la protección al personal sanitario y religioso y a las unidades y los medios de transporte sanitarios que puedan ostentar al signo distintivo de la cruz roja o de la media luna roja, y por la protección general a la misión médica.
- La *población civil* se beneficia de una protección general contra los efectos de las hostilidades, que incluye, en particular, la prohibición de atacar a la población civil como tal o de utilizar el hambre como método de combate, la protección de los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil, de las obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas, de los bienes culturales y de los lugares de culto, así como la prohibición de los desplazamientos forzados y de las facilidades para las acciones de socorro que se le destinan.

En resumen, habida cuenta de los imperativos de seguridad de los Estados, los Protocolos del 8 de junio de 1977 garantizan una mejor protección, durante los conflictos armados, particularmente a la población civil, y adaptan el derecho internacional humanitario a las realidades contemporáneas.
